JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Verbal Declaración de Nulidad. Rad. 11001310304320220025300

INADMITESE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN allegada por INTRAENERGY SOLUTIONS LTD., so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos, como quiera que al ingresar al link que se adjuntó en el correo electrónico de remisión de la demanda de reconvención, no fue posible acceder al mismo, como se observa:

404. Se trata de un error.

No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos.

En consecuencia, so pena de rechazo deberá en el término concedido:

- 1.- Aportar la prueba de la Existencia y Representación Legal de la demandada INTRAENERGY SOLUTIONS LTD., conforme lo dispone el Art. 85 del CGP, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (psdf 006).
- 2.- Allegar los anexos anunciados en el acápite de pruebas, tanto de la contestación como de la demanda de reconvención.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (3)

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

> Firmado Por: Ronald Neil Orozco Gomez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d805543e25520583440499f0e1e1d053f1a7a0fb3472ef7e1e9b88ee1dbe1ee

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica